



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL MENOR (prescripción)
Demandante	Gustavo Emilio Patiño Soto y otra
Demandados	María Benilda Soto De Patiño y otros
Radicado	05001-40-03-015- 2022-00987 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	A.I. N° 2147

La demanda instaurada se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Precisará de manera inequívoca tanto en el acápite introductorio, en los hechos y pretensiones invocadas, el inmueble perseguido en usucapión, en los términos del artículo 83 del C.G. del P., de acuerdo a la información suministrada por las distintas dependencias del Municipio de Medellín, así como el certificado aportado, precisando lo siguiente:

- a) Dirección
- b) Linderos
- c) Área
- d) Cavidad

SEGUNDO: En relación y de acuerdo al numeral anterior y dado que el inmueble objeto de usucapión pertenece a un lote de mayor extensión, indicará los linderos y demás datos de identificación y aportará las respectivas pruebas.

TERCERO: Deberá la parte adecuar la legitimación por pasiva tal como lo establece el art. 375 C.G.P numeral 5, dado que el predio que se pretende hace parte de un lote de mayor extensión, esto incluyendo todos los intervinientes.

CUARTO: Deberá la parte adecuar la legitimación por pasiva, en relación con la manifestación de que algunos demandados encuentran fallecidos.

QUINTO: Deberá la parte adecuar la petición de pruebas en relación a la prueba testimonial a lo reglado en el art 212 del C.G.P, esclareciendo en cada uno de los testigos lo reglado en la normativa precitada.”

SEXTO: Deberá la parte aportar imagen legible de los documentos que pretende hacer valer como pruebas.

SÉPTIMO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e0831a27e6b36bdb3fe8cc73a32f256933f649c124447d145389a2ac3f07**

Documento generado en 26/01/2023 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>